CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11109 Y 11103

AUTO POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA A UN APODERADO DE CONFIANZA Y SE RESUELVE SOLICITUDES

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0094-25

Bogotá D.C., 18 JUN 2025

El suscrito Gerente Código 039 Grado 01, de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con competencia para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones legales conferidas en las Leyes 610 de agosto 15 de 2000 y 1474 de 2011 y las Resoluciones Reglamentarias 005 del 3 de febrero de 2020 y 003 del 17 de febrero de 2021, procede a reconocer personería jurídica a un apoderado de confianza y,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad se adelanta ante este Despacho el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0094-25*"por presuntas irregularidades en la ejecución y pago del contrato de Mantenimientos Preventivos y Correctivos del parque automotor de la SDSCJ, que fueron entregados en comodato a la MEBOG y que cumplían en las condiciones de descuento establecidas en la normatividad del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-286-AMP 2020 y en el Procedimiento Interno de Mantenimiento de la entidad Situación que general un presunto detrimento patrimonial en la entidad valorado en cuantía de* **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($1.922.220)**

Que mediante escrito radicado bajo el No. **1-2025-13271** del 2025-05-25, a través del cual **ELISA ANDREA ORDUZ BARRETO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114,624, en calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.002.184-6, manifiesta que otorga poder especial, amplio y suficiente al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.385.114 y tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la precitada sociedad, vinculada dentro del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia; en tal virtud este Despacho procede a reconocer personería jurídica, conforme a las facultades del poder conferido.

Scanned with CamScanner

Así mismo, dentro del mismo radicado en documento denominado: *"EXPEDIENTE DIGITAL."*, se solicita de manera expresa, notificación por medios electrónicos a las direcciones de correo electrónico: notificaciones@gha.comco; y mcastaneda@gha.com.co, conforme lo señalado en el artículo 56[1] de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, , así como lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, donde se señala que se notificará por correo electrónico únicamente las siguientes providencias:

> *"Artículo 106. Notificaciones. En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán* ***notificarse personalmente*** *las siguientes providencias: El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicara el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado."*

Lo anterior en concordancia con el artículo 67[2] de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con el artículo 8[3] del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Las demás decisiones de tramite proferidas por esta Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del presente proceso fiscal se notificarán en el

---

[1] Ley 2080 de 2021. "Por medio del cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción". Artículo 10. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, **siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación**. (...) (destacado propio)

[2] Ley 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Artículo 67 Notificación personal. Las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse (...) La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrán efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades. 1. Por medio electrónico. **Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera**. (destacado propio)

[3] Decreto 806 de 2020 (junio 4). Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de Estado de Emergencia económica, Social y Ecológica. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio. (artículo subrogado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022). Ley 2213 de 2022 "Por el cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones". (destacado propio)

Scanned with CamScanner

estado, las cuales se deberán consultar a través de la página web[4] de la Contraloría de Bogotá D.C.

De otro lado, en el aludido documento **(expediente electrónico), el Despacho manifiesta frente a esta solicitud que el expediente no se encuentra digitalizado**
Direcciones de Notificación:

A **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, direcciones de correo electrónico: notificaciones@gha.comco; y mcastaneda@gha.com.co

Por lo anteriormente expuesto y teniendo como base los establecido en las Leyes 610[5] de agosto 15 de 2000 y 1474[6] de 2011, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR al expediente, el radicado No. **1-2025-13209** del 2025-05-25, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: **RECONOCER** personería, para actuar conforme las facultades del poder otorgado al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.385.114 y tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

ARTÍCULO TERCERO: **AUTORIZAR** la notificación a los correos electrónicos suministrados por el **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, de las providencias señaladas en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, exceptuando las decisiones de trámite, las cuales se notificarán en el estado, dentro del presente proceso fiscal.

[4] www.contraloriabogota.gov.co/notificaci-n-por-estado-1; consulta estado por número de proceso; dependencia: Subdirección del proceso de responsabilidad Fiscal.
[5] Ídem
[6] Ídem

Scanned with CamScanner

ARTÍCULO CUARTO: **NEGAR** la solicitud del expediente digital, impetrada por el **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** , de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 47 y 48 de la Ley 610 de 2000 y las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFICAR** por **ESTADO** la presente providencia, conforme lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: **RECURSOS.** Contra el presente auto, **NO** procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEXANDER SAMUDIO CABALLERO
Gerente Subdirección Proceso Responsabilidad Fiscal

Proyectó *Maikol Di pietro*
Revisó/Aprobó *Diego Alexander Samudio Caballero - Gerente*

Radicado Sigespro 1-2025-13271 fecha 2025-05-23.

Scanned with CamScanner

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11109 Y 11103

AUTO POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA A UN APODERADO DE CONFIANZA Y SE RESUELVE SOLICITUDES

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0094-25

NOTIFICACION POR ESTADO

En el estado de hoy 19 JUN 2025, se fija el presente auto a las 8:00 a.m. y se desfija a las 5:00 p.m., proceso de responsabilidad fiscal No. **170100-0094-25.**

SANDRA HERNANDEZ AREVALO
Secretaria Común Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Scanned with CamScanner